

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030022711

7200
CE7214

XXX, 01 de Julio de 2026

Señor(a)
CELIAR MONCADA PORTILLO
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 30939405 de 09 de Junio de 2026
Número de cuenta XXX

 FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	CELIAR MONCADA PORTILLO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto [X]
RADICADO ENTRADA / FECHA:	30939405 09/06/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030022711 01/07/2026
Fecha de fijación:	12/08/2026
Fecha de desfijación:	19/08/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30939405
Fecha del acto que se notifica: 17/06/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30939405	Fecha de creación:	09/06/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	CELIAR MONCADA PORTILLO		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	17/06/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Celiar Moncada Portilla, identificado con cédula número 13.200.163 y teléfono de contacto XXX, en calidad de propietario, presenta inconformidad por el consumo de 323 kilovatios facturados en el período comprendido del 10 de marzo al 7 de mayo de 2026. Manifiesta que desde hace varios meses su consumo se encuentra muy elevado, indicando que no ha adquirido nuevos electrodomésticos que justifiquen dicho incremento.			
Decisión: Apreciado señor Celiar Moncada Portilla: Reciba un cordial saludo. En primer lugar, agradecemos la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, lo cual nos permite diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su reclamación, identificada en el asunto, referente a la inconformidad por el consumo facturado de 323 kilovatios, correspondiente al período comprendido entre el 10 de marzo al 7 de mayo de 2026, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: Una vez revisado el consumo facturado para dicho período, se confirma que este no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 440,74 kilovatios. Este límite se establece con base en los consumos registrados durante los últimos doce (12) períodos facturados, sustentados en lecturas reales. De conformidad con el capítulo 5, cláusula 32B, literal e) del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo puede variar dentro de los límites establecidos sin que ello se considere un incremento significativo. En consecuencia, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la			

causa de la variación, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, se realizó la inspección técnica número 33613933 el día 13 de junio de 2026. Durante la revisión se efectuaron pruebas al equipo de medida, el cual se encontró en correcto funcionamiento, registrando adecuadamente el consumo de una vivienda. El medidor está ubicado en la fachada del inmueble. En el momento de la inspección no se evidenciaron fugas ni fallas en las instalaciones eléctricas. El usuario manifestó inconformidad por el alto consumo, indicando que hace aproximadamente un mes y medio instaló dos neveras adicionales, lo cual incide en el incremento del mismo. Se confirma lectura final de 11936.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma que el consumo facturado durante el periodo objeto de reclamo, corresponde a la diferencia de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es importante señalar que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomas eléctricas en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer un uso racional y adecuado del servicio, así como realizar revisiones periódicas de los equipos eléctricos y sus conexiones, con el fin de evitar incrementos en el consumo.

Reiteramos nuestro compromiso de prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros usuarios. Le recordamos que puede contactarnos a través de nuestros canales digitales, evitando desplazamientos innecesarios que generan costos adicionales y contribuyen a la protección del medio ambiente. Sabemos que cada acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



YURIDIA ORTEGA SERRANO
AGENTE DE SERVICIO